

D. Santiago Amis Equilar, Vecino, y Por. Al. Juan. de esta Ciudad en vic. de D. Juan Josef Galindez Pro. D. de Valle y de la dio, Testamentario de su difunto Padre D. Juan. Galindez, y ha bitado p. su Superiores, p. el manero de la Tenencia q. dho dif. de jo. a su cargo: con el debido respeto, y con la puerencia de pueren tar Pides, hace puer. a D. S. q. el dia 5 de Pio el con. ano, compo a los quatro Pueblos que componen la comunid. de Sanvador y de p. a. Justia dha Tenencia q. manero, segun la viceid. q. tubiere ca da ano de carbon, la Leña de Moya de entreface, correspond. al num. de 60 Cargas, en la carrio. de 60 D. y v. de atrar con d. Puer. a dha comunid. y quabosai el expon. como todo consta en la lista de su razon. Luego de esta compra, fue asente con Guadilla de Cuabonco, p. la manipular. a d. la p. de la Leña neces. p. la p. sente la crama de Hierro.

En este estado, se vio con la noved. de q. D. Agustin de Vaca na, havia pasado o mesurado su compra, con la 1.ª pte, y ten. fundam. el expon. p. a. adquirir de Viciosa tal mesura; lo uno p. q. le conitaba que dho Varona, tenia abundancia de Montes con cortici pacion comprado p. a. Justia su feaencia en muchos años; lo otro p. q. siendo buicado repetidas veces por las referidy. comunidades p. a. que les comprase las Leñas en quertion, desprecio la prop. un que no tenia necesidad, y si abundancia de Montes comprado para Cañon. No ota, por q. havia pagado el exponente dhas Le ñas, alas comunidades. bre caso: se opuso ante la Just. ordin. a aquella Intimidion, ala puerent. de Varona, y haviendo seguido la causa, se dieron varios autos interlocutorios en pte, y en contra ante dha Just. ordinaria; y llegado el caso de citar en este el aum to para acudir ante el Puer. de Justos de la R. Chancill. a. b. a. bre puerente en aquella Superionid. el exponente, las molestias, y vexaciones q. le citava causando Varona, con sus Abogad. vicinos, dirigidos unican. a desarte sin sustrido p. a. Justia, que ma neso, y ocasionarle puer. incalculables: de este veygo por el q. e pone tubo a bien la Sala de expedir su R. provision, mand. v. a q. grave multa, no se embarace a los operarios q. tenia dispuesto.

ejecutar la obra p^a este p^{re}s. año p^{re}s. Justir^{ta} fexencia q^{ue}
manera, y así evitar los graves p^{er}os. q^{ue} de lo contrario, se
podrían originar.

Ejecutada la corta, y tomada parte de la leña p^a su vaca-
ción a Carbon, parece que el indicado Vaxona, a recurrido al
F^{ra}il A. S. como a Jues de Montes, ha d^o la relac^o q^{ue} se le a dromodad
para log^{ar} sus intereses nada regulares, y que no p^uedente
nen, atendidas todas las circunstancias, otro firmam^{to} q^{ue} el de que
sea hac^{er} dueño de todos los montes de q^{ue} Jurisd^{ic} y valle de
Valdegoria, comp^{re}nde mucho lug^{ar} q^{ue} poseen quantos montes
para disponer de ellos, quando, como, y al precio q^{ue} a el le p^{ar}ce.
mode, como lo a hecho hasta ahora; celebrando las arropas in-
veniente, ni fante. A. S. sin conindexar q^{ue} tan demas fexen-
as, fabricadas con entelas. ala suga, de en tanto. Justir^{ta} se, co-
mo Fabricas de q^{ue} prima p^{ri}ma prohibencia, sp^{er}ic of. las ar-
tas, no se hagan en Madexas utiles, p^{er} los de Artilleria, como suce-
de en los montes comprados por el esp^{er}on. alas comunidades de San-
xadormin, que parece an cometido el descuido de no acudir p^{er} la
facultad neces^{ta} al F^{ra}il A. S. p^{er} la venta y corta alas leñas de
disp^{ta}, sin duda crehido. A que no habia may noved^{ad} q^{ue} en igual
tes ventas hechas en tantos años al d^{ho} Vaxona, y la ultima el año
proximo pasado, sin acudir a A. S. por la d^{ic}ta, no solo d^{ha} comuni-
dad de Sanxadormin, si tam^{bi}en otros Pueblos ala circunferencia
y al Valle de Valdegoria, donde solo d^{ho} Vaxona dispone
de los Montes, sin dexar entrar en ellos, a otro Fexon, con el tit^{lo} de
tantos, o p^{re}ferencia q^{ue} dice tiene han cometido, y q^{ue} descuido de
no acudir a A. S. por la facultad en las innumerables venta
de Series q^{ue} an contratadas con el esp^{er}onado de Justir^{ta}, y
su autores, q^{ue} de q^{ue} se fabrico la Fexencia q^{ue} el v^o p^{or}tee
como mayorazgo. En esta atenz^o Suplica rendidam^{te} a A. S.
se oligue disponer el q^{ue} la corta ejecutada, en vid al A^uto
re la Sala de Valle se reduca a Carbon en ob^{er}ta, y al ob^{er}ta en calen-
tables p^{er}suiciv^o q^{ue} de lo contrario se le ocasionari^{an} al q^{ue} p^{er}es,
embriando p^a el canonum. A los Montes en disputa contra ma-
estre, o Persona al mayor agnado A. S. q^{ue} pueda informarle,
o como en d^{hos} montes, no an Madexas utiles p^{er} los de Artilleria,
en lo q^{ue} d^{ho} de Juan F^{ra} Galindez, recibira m^uid^o de Santander

y Agono 21 de 1801. = Santiago Ruiz & Equilar

Mediante que á instancia de D. Agustín Varona, inter^{ta} p. la prelat. & leñas & q. trata la anteced. Se proveyo q. la & el territorio, en que se comprenden sus montes en formar varios hechos p. con su vista determinar con mayor exactitud y cono^{to} lo q. correspondiese á dño; expedirse Desp.º de S.º de c.º. & tal Exortatorio caso neces, en forma, conetido á Enio re- querido, p. que aq. lo verifique, y evacue, sin dar lugar á que las conⁿfirmar, brebe, e instructiva^{te}, sin causar corte, ni atascos; mas q. lo muy preciso con la posible prontitud, e imparcialidad q. exigienda consideren, notificandolo á el mismo Varona q. la impetio, y á q. se le dirigio, y confio p. mano de uno de sus depend, p. q. se oíe su efecto: Por este en lo providencio el P.º de Ant.ª Maria de Estrada Brigad.ª de la P.ª Armada, Comand. Militar de Marina de Cádiz, binia, con acuerdo al P.º Auditor de ella en Santiago de 25 de Ety. de 1801, y q. reportado q. sea, se proveya lo p.ºal, lo que haya lugar, segun lo merecer q. resulten = ctm.º Es- trada = Ambrosio Canoso Auditor = Antemi = D.º Juan San- tos & Cavano =

El Pedim.º y auto anterior se á cepió en P.º de Dio.º de 1801, por d.º Manuel Angulo Alcalde del R.º Valle de Valdegarcía, y Mando se notificase á D.º Agustín Varona, q. tubo efecto el 3 al mismo mes. Igualm.º se intimó en Tel.º propio á D.º Josef Antresana, Alcalde de Avilla de Samadornin, q. expuso que el informe q. se proponia en otro Exorto anterior á Pedim.º de D.º Agustín Varona lo havia eva- cuado su mud, en la pte q. le tocava, y entreponiendose á la parte q. la evacuara. El informe q. se pedia á la Just.ª de Villanave, hio que por lo tocante á su mud, resultase el menor atajo. Por la resp.ª de dho Alcalde de Villanave, resulta, e vacuo dho Informe =

Alabuela

En atencⁿ a q^{da} las Just. d^{as} de las villas de Sanjaedum, y de
valdegorria, informan su nunciadⁿ m^{te} aco^{de}es, no solo q^{da} se a.
contrado debole^{te} p^a remos, y velas p^a vaxos de particular.
y na^{te} bio^{te}, en los d^{as} de los montes de la prim^a. A^{de} aquellas Ju^{as} de
dicion^{es}, sino q^{da} los dueños de la ferreria del lugar de Villan^a
ne, que es de d^o Agustin de Arana, en estado en la poses.
surtise de sus señas para Carbon^e, me parece q^{da} nos h^a ella
mo^{te}, en el caso de q^{da} trata d^o art. 6^{to} de la R^a c^{on}den^a de d^o Arana
de Arana de B^a de Enero de 1748. Me añ^{te} por esto, como
demas q^{da} exp^{re}ssan de necesid^{ad}, y proximid^{ad}, podia mantenerse
le, y caso nece^{ario}. Y reintegrando de lo menor p^a d^o Arana, segun lo
tendidos p^{re}terio^{res}, y sin p^{er}da. A^{de} otro recurso en la miⁿⁱ-
ma p^{er}da y p^{re}ferencia de p^{ro}bi^{os}. Y p^a la t^{er}cia al t^{er}cio de la
p^{ro}ced^a causada = Es resultando, como dice el Alcalde de Valdego^{ria}
bia, y es muy regular. Al R^a d^o Arana se p^{er}da por el sup^{er}mo
concep^{to} de Capalla, q^{da} S. M^{te} permitio citablecen aq^{da} edificio
a calid^{ad}. ~~Y~~ entre otras, de que la corte de leña, se p^{er}diere con
a^{de}reglo a orden, entiendo q^{da} deven acudir a solicitarla ante
v. s. como ella lo dispone, con exp^{re}ssion de num^{er}o de carga
de Carbon necesarias a sus Labranzas, Pueblos, sus amentum^{tos}.
Y, como lo hacen todos los de las Provincias, segun prescribe
y v^{er}so las otras formalidades, de q^{da} trata la R^a c^{on}den^a de d^o Arana
Sep^{te} de 1771, dirigida a este Tril p^a su puntual cumplim^{to}.
p^a ambos p^{re}terio^{res}, conceden, y confiesan a d^o Arana en su Jurisdic^{ion}.
en iguales circunstancias, y aun sin d^o Arana, p^a en a^{de}reglo.
Juan F^{co} Palinder q^{da} cometiéron el descuido de no pedir la
p^a la ultima corte, en q^{da} p^a lo propio tubo excuso. Sin em^{pero}
bargo tamv^{er}. entiendo q^{da} hav^{er} de ser^{te} a^{de} repartirse entre la
Ferreria inmediata, p^a q^{da} a^{de} nadie falte, p^a de v^{er}terera
de citad en su amentum^{to}. moderandose p^a v. s. lo p^{re}ced^a
excusos q^{da} p^{er}dan lo Arguam^{to}, segun los articulos 23, y 24
y d^o q^{da} se p^{er}vinen en igual caso a este Tril, p^a R^a c^{on}den^a de d^o Arana
de Sep^{te} de 1774, y otras p^{ro}ced^a a ello, y al Reconci^{to} m^{te} p^a
dido por Palinder, y purifica^{to}. Sumarissima de los demas hechos

que combenga, ala mesma instruccion del Experiencia que ha
ya de determinarse brevis et aplan, como puse a ali
presente q. no admite dila^{te}, y asunto economico gubernativo
dejado entrecum^{te} al ayuntamiento de los S^{os} Comand^{tes} militares de Atari
na por la R^{ta} de Abril del 80; con cuya atenc^{on}, la gravedad. el
actual punto, y otras q. pueden resultar en Ben. de las paxtes
y mayor utilidad de los Pueblos, y he todo lo mucho q. imp^{re},
el q. no se aventure el acierto de la decis^{on}. q. se solicita, tengo p.
preciso, el q. se sirva S. E. consultarlo, con el Excmo. Senior Capi
tan gral. del departamento, remitiendo a S. E. con el exped^{te} ori
ginal, un exemplar impreso de la R^{ta} de 29 de Sep. de 91
de que acaso no havia alli noticia, p.^a que con vista de uno, y otro
se sirva resolver lo que sea de su agrado; y si es cierto lo q. he oido
de que la D^{ta} Chancilleria de Valladolid mandado con noticia de este
recurso, con aud^{encia} del S^o Fiscal de este T. A. q. las ptes deudan
ante S. S. a Vra. de su d^{ro}, que equivale a tanto, como a haver
se declarado incompetente, urge mucho mas la necesidad. y q.
se consulte quanto antes, porq. este precioso ramo de q.
Pobres Lugares, que por ello se creeran sin Incoadit^{on} en el dia,
expuestos a perder sus mayores vienes, p.^a proporcionar la
mesa admⁿ. de S. E. atendido lo adelantado de la est^a. y la conta
de las, cuya respectiva preferencia solicitan los Terrones, y
evitan los p^{er}s. q. de otro modo pueden reclamar. Alomen
yo asi lo siento, salvo S. Sant^o. Jo. de En. de 1802 = Ambrosio de

caso =
Oficio al Excmo S. Capit. del Departam^{to}

El Excmo S. Capitan gral. del Departam^{to}. me a pasado el oficio
sig^{te} = = Haviendo pasado a Vra. forme el Auditor de Guerra y
Marina de este Departam^{to}, el exped^{te}. q. el comandante Mi^litar
de la Provincia de Sant^o, le dirigio a Vra. con oficio de 2 del corr^{te}, y
vra. me acompaña en el ruyo de Almagro; resulta q. debe de
bolverse dho. Exped^{te}. al expresado Comand^{te} militar de Sant^o. p.^a q.
lo Subyante p. su auditor, determine en Just^a, notifique su

providencia, y oyendo á las partes, oír que las apelan. q. se in-
terpongan con arreglo á lo que ordenamos, y al fin, sin per-
mitir la humillación de Jurisdicción, entienda, como parece de ad-
más en el recurso q. se refiere á la D. Chancillería de Valladolid, y en el
mandamiento con el Dictamen, lo havisio á Vind, p. noticia
al Comand. militar de Santa Cruz, y su cumplimiento, á cuyo fin
debiendo avisar el expresado Expediente = D. que á Vind m.
á. P. Ferrol 20 de Mayo de 1802 = Felis de Tesada = Senor D.
Fernando de Heras = traslado á V. S. con inclusión. El m.
cabo Exped. de Vind de S. E. p. su cumplimiento = D. que á V. S. m.
á. P. Ferrol 20 de Mayo de 1802 = Fernando de Heras #
Senor D. Ant. de Estrada =

Obedeim. y cum. y Aguequiere el anterior Oficio, y oír q. contiene
el mismo 1.º Capitan gen. de este departam. al
Expediente de que trata, con el impreso q. en él se refiere, y
sobre con que llegó á S. S. por el correo ordinario, y con su impreso
y el Dictamen de 30 de En, q. sustanciándose á nueva S. E. y
relat. necer, se libre Desp.º Exortat. Suplicat. en forma, co-
metido á V. S. de V. S. requiriendo para q. haga saber uno, y
otro, á D. Agustín Vaxona, y á D. Juan José Salmer, q. fir-
me á que acudan á pedir en este Tral, lo que nequezocan. y el
combenza, por si ó por medio de Prores, en el preciso termi-
no de doce días, citando los de estrado, y emplazando lo
p.º en él, con los terminos de lo que, y aperturando ordinario,
pues si lo hicieren solos, oír en el, y en su defecto procede
rá á lo que segun ella haya lugar, unjas dilig. y practique
por sí, y con su reserva, á corta de ambas partes, sin cuyo
perjuicio se notifique á Mayor abundam. á Santiago Ra-
món Equilar, q. ofrecio presentar Poderes de Salmer, en su re-
f.º b.º que no á realizado, y entere tam.º de todo, si fuere
posible, á q. haya entregado los recursos de Vaxona, para q.
obre sus efectos. Por este, así lo decreto, mandó, y firmó el
Sr. D. Ant. María de Estrada, Brigadier de la A. A. Ma-
da, Comandante militar de Marina de esta Provincia,
con acuerdo del Sr. Auditor de ella, en la Ciudad de San-

à Tinebe & Narro & 302 = Tentiendae igualmente p.
hacer saber el estado ~~y~~ el exped. y con & S. D. los qua-
tro Pueblos q. componen la comunidad de la Villa & Santa
domin & Castilla p.^a sus efectos = Antonio Estrada = Auditor
Ambrosio & Canoso = Antemi = D. Juan Sante & Cavanio

En dho dia 2^o se notificó a D. Santiago Quiñ Equiltes Prior el
numero de esta Ciudad =

Nota = No se por q. mano se dio quienta al Menor & Bano-
na al Sr. Comand. ni q. le puso en poder al Sr. Auditor, si q.
no fue por el oficio, ni le bi, hasta q. leme dio p. adivinable
por lo q. no pueda hacer lo q. en esta parte se manda en
el auto anterior, lo q. pongo por dilig. a q. firmo = Cavanio

Pedim^{to} D. Santiago Quiñ Equiltes en vice, y con el Poder
que en cierta forma, a cepto, p.^{to} y fuso & D. Juan Jose
Galindez, comisionario del Santo Oficio, Ben. en el Valle de Elodio, se
fueron & Vicaya: en el Exped. cont. Agustín & Narraona, res.
del Lugar & villanero de la Provincia de Alava: se componen
varias partidas de tierra las comunidades de Sanadornin q.
radican en la Jurisdicción de Castilla = Digo q. la substancia y
termina. de esta causa, requiere mucha Medita. y pulso,
mi pite, tiene perdido y reconocien. al Abate, y leia en q.
y ofrecio justificar. de ciertos hechos, q. sin duda la combie-
ne amparar; pero como uno, y otro urge por lo adelantado
de la causa, así & que pueda a provechase de la comuna,
y reducir las a Carbon, y todo exige, como cun, instancas, mpa-
cialid. dectando, y mano activa, caracterizada, contiene q. v.
se suya tener la ponda & pagar por si y mismo a practicar
a corta de mi parte, o a q. haya lugar, nombrando Contramaes
tre & suagrado, sin pres. de lo q. declaren Perito q. a mayor
abundancia elisan ambas, acerca de la calidad. de saron & tales leia
para Carbon, num. & cargar q. puedan producir, así en la
actualid, como por un decenio, distancia de las ferreidas de la
zona, y la de mi pite, eicare & dora. y a q. alii proponga, ad

muti endo con Cita. de la otra la justifica. ¹⁶ Sofreica, ⁹ ⁹ ⁹
con conoim. de todo se detamine el Expediente ala Mayor
brevedad, buena fe guardada, y vend. Savida como punto de
alim. pues de este modo se asegura el acierto, y mejor ad
ministrar. A Int. suspendiendo entretanto toda otra prabi
dencia, que desde luego me opongo. pero quando V. S. p.
alg. indisp. n. a Salud, sub muchos q. hacer, no pue
da practicarlos p. si pido q. pone a los m. fines el p. a
ditor de este Trial B. Ambrosio Casuso, sugero q. por su tan
ga mision, y practica en este negocio, y demas prendas
y calidades de rectitud, y amor ala Int. q. le aniten, lo derem
penarà sin duda, con todo decoro, y acierto, a satisfacer. A V. S.
y ala Superiorid. conforme lo prevenido en tales casos por
el R. oñes al asunto, obligandole a ello caso neces. confor
me a orden. Por tanto = A. B. S. Sup. se sirva haver
p. presentado dho Poder, y extimar como aqui propongo
librande los Desp. correspond. al intento, y otras q. el
mandado expedir p. los emplazam. se entienda a corra
contraria, p. p. Poder de mi pte a q. se dirige ampolio p.
seguir este asunto p. sea de = Sant. Quia Equilar =
Auto / Por presentad el Poder; Neve e a efecto, sin levantar
mano el Desp. Citat. y de Emplazam. citinad p. la
p. ante el Excmo, y hacex savea el citad, y meritos del Ex.
ped. y R. oñes de S. E. a los quatro Puebls, q. componen la
comunidad del Valle de Sannaormin, y traslado de la ante
cion sollicitud. Sant. M. de N. de B. = Ant. Estrada =
Auditor Ambrosio de Casuso = Antemi = B. Juan Santo
Cavanzo =
En 13 de ho mes, y año, se expidie el Desp. citinad comp. ⁴⁰ A. B.
ofas utiles =
Ante no se a reportado el Desp. rec. por el auto anterior